



Resolución Directoral Regional

Nº 936 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 DIC 2018

VISTO: Los expedientes de registro Nº 6917 de fecha 23 de Noviembre del 2018, y Nº 7090 de fecha 04 de Diciembre del 2018; presentado por el señor **CARLOS FERNANDO ARCE GAYOSO** identificado con DNI 46244383, Gerente General del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C** Nº RUC Nº 20525940579, solicitando Renovación de la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º literal d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 48º numeral 48.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 50º numeral 50.1), señala que las instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastara la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, estableciendo el Ministerio de la Producción (Ex Ministerio de Pesquería), requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de Licencia de Operación de estos establecimientos. Asimismo el numeral 50.2), establece que la Licencia de Operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por el plazo de un (01) año renovable sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el artículo 118, numeral 118.1) del Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE, con el cual se establece las competencias a los Gobiernos Regionales para otorgar Licencia de Operación de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas determinadas legalmente con sujeción a la Legislación Nacional y Sectoriales fijadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicables a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, mediante los escritos de registro Nº 6917 de fecha 23 de Noviembre del 2018, y Nº 7090 de fecha 04 de Diciembre del 2018; presentó por el señor **CARLOS FERNANDO ARCE GAYOSO** identificado con DNI 46244383, Gerente General del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C** Nº RUC Nº 20525940579, solicitando



Renovación de la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 222-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 30 de Diciembre del 2015, que Resuelve "Otorga la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C.**, con vigencia de UN (01) año calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional, para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Vichayo Km 52, carretera asfaltada Sechura-Bayovar, del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de Langostino (Cola de langostino), Pulpo (Pulpo eviscerado), Calamar (Tubo limpio, Tentáculos y aletas), Pota (Aletas, Tubo y Rejos), Anguila (Filete), Caracol, Anchoveta (HG, HGT y Salazón), Caballa (HG, HGT, GG, Filete con Piel, Filete sin Piel, Corte Mariposa), con una Capacidad Instalada proyectada de 35 TM/día de producto terminado.(año 2015-2016); y Renovada con la Resolución Directoral Regional N° 345-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. del 16 de Diciembre del 2016 que resuelve "Renovar la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C.**, con vigencia de un (01) año calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional, para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Vichayo Km 52, carretera asfaltada Sechura-Bayóvar, del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura. (Año 2016-2017); y la Resolución Directoral Regional N° 1498-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. del 12 de Diciembre del 2017, "Renueva la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C.**, con vigencia de un (01) año calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional, para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Vichayo Km 52, carretera asfaltada Sechura-Bayóvar, del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de : Langostino (Cola de langostino), Pulpo (Pulpo eviscerado), Calamar (Tubo limpio, Tentáculos y aletas), Pota (Aletas, Tubo y Rejos), Anguila (Filete), Caracol, Anchoveta (HG, HGT y Salazón), Caballa (HG, HGT, GG, Filete con piel, Filete sin piel, Corte Mariposa), con una Capacidad Instalada proyectada de 35 TM/día de producto terminado";

Que, a través del Informe N° 183 - 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 11 de Diciembre del 2018, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Concluye y recomienda: Ante solicitud del señor CARLOS FERNANDO ARCE GAYOSO identificado con DNI 46244383, en su calidad de Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C.** con N° RUC N° 20525940579; y después de haberse verificado que ha cumplido con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, Procedimiento 09; se recomienda **RENOVAR** por un (01) año a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, la LICENCIA DE OPERACION otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 222-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 30 de Diciembre del 2015; y Renovada con la Resolución Directoral Regional N° 345-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. de fecha 16 de Diciembre del 2016 (Año 2016-2017); y Resolución Directoral Regional N° 1498-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. de fecha 12 de Diciembre del 2017 (Año 2017-2018); al Establecimiento Pesquero Artesanal **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C** con N° RUC N° 20525940579, para operar una la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Vichayo Km 52, carretera asfaltada Sechura-Bayóvar, del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de Langostino (Cola de langostino), Pulpo (Pulpo eviscerado), Calamar (Tubo limpio, Tentáculos y aletas), Pota (Aletas, Tubo y Rejos), Anguila (Filete), Caracol, Anchoveta (HG, HGT y Salazón), Caballa (HG, HGT, GG, Filete con piel, Filete sin piel, Corte Mariposa), con una Capacidad Instalada proyectada de 35 TM/día de producto terminado";

Que, mediante Informe N° 394-2018/AL-DIREPRO, de fecha 12 de Diciembre del 2018, el área de Asesoría Legal recomienda: 1°.- Acceder a lo solicitado y Renovar la Licencia para la Operación de Planta por la vigencia de un (01) año calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución, a favor del establecimiento pesquero artesanal **PESCA Y TRANSPORTE S.A.C.**, sito en carretera Sechura - Bayóvar Km 52, Zona Vichayo, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de





Resolución Directoral Regional

Nº 936 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 DIC 2018

Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de Langostino, Pulpo, Calamar, Pota, Anguila, Caracol, Anchoqueta, Caballa, con una Capacidad Instalada proyectada de 35 TM/día. 2º.- Consignar que las operaciones del establecimiento pesquero artesanal PESCA Y TRANSPORTE S.A.C., se encuentran sujetas al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como, las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad que garanticen el desarrollo sostenible de la actividad pesquera; así como, que en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos operará la caducidad del derecho siendo además pasible de la sanción que corresponde;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19º, 20º y 64º de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa PESCA Y TRANSPORTE S.A.C con Numero de RUC 20525940579, con vigencia de UN (01) año calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional; Licencia que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional Nº 222-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 30 de Diciembre del 2015; y Renovada a con la Resolución Directoral Regional Nº 345-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. de fecha 16 de Diciembre del 2016 (Año 2016-2017); y Resolución Directoral Regional Nº 1498-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. de fecha 12 de Diciembre del 2017 (Año 2017-2018); al Establecimiento Pesquero Artesanal PESCA Y TRANSPORTE S.A.C con Nº RUC Nº 20525940579, para operar una la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Vichayo Km 52, carretera asfaltada Sechura-Bayóvar, del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de Langostino (Cola de langostino), Pulpo (Pulpo eviscerado), Calamar (Tubo limpio, Tentáculos y aletas), Pota (Aletas, Tubo y Rejos), Anguila (Filete), Caracol, Anchoqueta (HG, HGT y Salazón), Caballa (HG, HGT, GG, Filete con piel, Filete sin piel, Corte Mariposa), con una Capacidad Instalada proyectada de 35 TM/día de producto terminado".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa PESCA Y TRANSPORTE S.A.C, deberá operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero así como las relativas a la preservación de medio ambiente y sanidad que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

ARTICULO TERCERO.- La empresa pesquera PESCA Y TRANSPORTE S.A.C, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción Piura información sobre volúmenes procesados por los registros y controles correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento a los compromisos asumidos y a las normas vigentes, conllevara a dar inicio del Proceso Administrativo de Caducidad el derecho administrativo otorgado, así como la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- Transcribese en la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y al Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

